

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 23 de 1975.

Núm. 3427

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Basilio Mafara Mendoza.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número. ... 354/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Refugio de la Cruz Hernández, en contra del señor Basilio Mafara Mendoza, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, mayo quince de mil novecientos setenta y cinco.—Por presentado el señor Refugio de la Cruz Hernández, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el divorcio Necesario en contra del señor Basilio Mafara Mendoza, quien es de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 288, 289, 291 y demás relativos del Código Civil vigente y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En virtud de que el demandado es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, ha-

ciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto. Fórmese expediente regístrese y dese aviso al Superior.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre de la promovente al C. Víctor Manuel de la Cruz Romero en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.—Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—Acto seguido quedó inscrito bajo el número 354/975 en el libro de gobierno.— Rúbrica”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los veinte días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

**UNIÓN DE CREDITO GANADERO
DE TABASCO S. A. de C. V.**

Aldama 617 Tel. 2-12-50
Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo mandado por la cláusula Trigésima Novena de la escritura constitutiva de esta Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S. A. de C. V. y con fundamento en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se Convoca a todos los señores accionistas de la misma para la Asamblea General Ordinaria que deberá tener efecto en el local arriba señalado, desde las dieciseis horas del día 11 de agosto de 1975 con sujeción a la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.—Lista de asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea.
- II.—Lectura de la presente Convocatoria.
- III.—Lectura del Actá de la última Asamblea General de Accionistas.
- IV.—Informe que rinde el Consejo de Administración acerca del Balance por el Ejercicio de 1974, discusión y aprobación del mismo después de oído el Informe del comisario.
- V.—Resolución sobre aplicación de utilidades.
- VI.—Nombramiento del Nuevo Consejo de Administración.
- VII.—Nombramiento del comisario.
- VIII.—Asuntos Generales.
- IX.—Clausura de la Asamblea.

De conformidad con el artículo 191 de la Ley de Sociedades Mercantiles, esta asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día.

Villahermosa, Tabasco, Julio 7 de 1975.

El Srio. del Consejo de Administración.
Arturo S. Suárez Bartlett.

NOTA.—Se recuerda a los señores accionistas que para asistir y tomar parte en

**Secretaría de Finanzas del Estado.
Departamento de Ejecución Fiscal.****PRIMERA ALMONEDA**

A las (11.00) once horas del día 30 de julio del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica en Primera Almoneda y en Subasta Pública, se rematará en el local que ocupa el Departamento de Ejecución Fiscal, un predio urbano con Manifestación Catastral Núm. 66 ubicado en la calle Aguila No. 18 de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, propiedad de la señorita María del Pilar del Espíritu Santos Torruco, mismo que consta de una superficie de 1,973.00 M2, con los siguientes linderos y colindancias:

Al Norte: con 23.00 M2, con la calle Aguila, al Sur: con 22.15 M2, con Juan Corroy, al Este; con 84.10 M2, con los señores, Juan Corroy, Isabelino Oliva y Rosa Vega de Cortés, al Oeste; en 88.00 M2, con José María Graham Pons, Predio. Número 15,464, Folio 55, Volumen 63 del Libro Mayor.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 204,620.00 (Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 136,413.32 (Ciento Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Trece Pesos 32/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de: \$ 20,462.00 (Veinte Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Fracc. I, II, III y demás relativo del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tabasco, julio 16 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Jefe del Depto. de Ejec. Fiscal.
Lic. Noiré García Hernández.

23—30

la Asamblea, deberán depositar previamente los títulos de sus acciones en la Secretaría del H. Consejo de Administración, cuando menos con 24 horas de anticipación.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "Los Pájaros", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 25 de junio de 1966, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado segunda ampliación de tierras, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de octubre de 1966 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley del 9 al 10 de noviembre del mismo año, arrojando un total de 70 capacitados en materia agraria, anotándose además 290 cabezas de ganado mayor y 82 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 20 de junio de 1967 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Edo., quien el 24 del mismo mes y año dictó su Mandamiento ampliando por segunda vez el ejido del poblado de que se trata, con una superficie total de 1,006-00-00 Hs. de agostadero laborable, que por tratarse de terrenos baldíos se consideran propiedad de la Nación, de las que se tomarán 40-00-00 Hs. para la parcela escolar; 40-00-00 Hs. para la zona urbana y el resto se destinará para ser utilizada por el núcleo peticionario en forma comunal. La posesión provisional se otorgó el 22 de mayo de 1969.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 21 de octubre de 1920, se dotó de ejido

al poblado de que se trata con una superficie de 474-98-54 Hs. para beneficiar a 33 campesinos capacitados; que por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, se amplió al ejido de referencia con 1,525-00-00 Hs. para beneficiar a 39 campesinos capacitados; que las tierras enumeradas están total y eficientemente aprovechadas; que efectivamente son 70 los capacitados con derecho a la acción intentada, y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan legalmente afectables 1,006-00-00 Hs. de agostadero de mala calidad, que se pueden tomar de terrenos propiedad de la Nación.

Los nombres de los 70 capacitados, son los siguientes: 1.—Salud Morales Ojeda, 2.—Cruz Morales Hernández, 3.—Alfredo Morales Bautista, 4.—Santiago Gil Rodríguez, 5.—Herlinda Bautista López, 6.—Pedro Valencia Hernández, 7.—Ismael Martínez Gómez, 8.—Carmen Gil Rodríguez, 9.—Antonio Mendoza Ruiz, 10.—Alcides Guzmán Morales, 11.—Horacio Guzmán Martínez, 12.—Leandro Hernández Hernández, 13.—Fermín Morales Hernández, 14.—Próspero Gil Mendoza, 15.—Salud Morales López, 16.—Guadalupe Morales Hernández, 17.—Israel Damián Mendoza, 18.—Pedro Hernández Ojeda, 19.—Francisco Melín Valencia, 20.—Gregorio Cué Martínez, 21.—Higinio Guzmán Morales, 22.—Porfirio Centeno Morales, 33.—Ángel Jiménez Pérez, 24.—Manuel Fernández A., 25.—Crescencio Morales Ojeda, 26.—Juan Ojeda Martínez, 27.—José Herrera Martínez, 28.—Ofroncio Naranjo May, 29.—Conrado Jiménez Gómez, 30.—Domingo Hernández Ojeda, 31.—Reynerito Gómez May, 32.—José Ojeda Morales, 33.—Orbelín Domínguez Mendoza, 34.—Felipe Gil Mendoza, 35.—Rubícel Gómez Martínez, 36.—Pedro Valencia Cortina, 37.—Victoriano H. Camarena, 38.—Atilano Gil Mendoza, 39.—Atilano Morales Gómez, 40.—Lucio Centeno Ojeda, 41.—Miguel Gil Sánchez, 42.—Ramón Guzmán Martínez, 43.—Alvaro Gómez Gil, 44.—Gregorio Morales Bautista, 45.—Gilberto Martínez Morales, 46.—Timoteo Dimas

(Sigue a la vuelta)

Vázquez, 47.—Eusebio Gil Sánchez, 48.—Nicolás Ortiz Chan, 49.—José Gamas López, 50.—Adán Dimas Govea, 51.—Nereyda Dimas López, 52.—Guillermo Hernández Gil, 53.—Abel Ojeda Guzmán, 54.—Arnulfo Morales Yedra, 55.—Salomón Morales Hernández, 56.—Antonio Morales, 57.—Pablo Cruz Ojeda, 58.—Joaquín Medellín Morales, 59.—Daniel Damas Mendoza, 60.—Emiliano Morales Hernández, 61.—Román Ojeda Morales, 62.—Tomás Martínez Gómez, 63.—Evelio Damas Morales, 64.—Juvencio Hernández Ojeda, 65.—Joaquín Ojeda Morales, 66.—Atilano Díaz Arauz, 67.—José Díaz Plaza, 68.—Andrés Díaz Rojas, 69.—Crescencio Morales Gómez y 70.—Rosario Morales Gómez.

Con los elementos anteriores y habiéndose ajustado el expediente a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del poblado peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 70 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y que las que les fueron concedidas por dotación y ampliación, están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que los terrenos legalmente afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Tercero de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Los Pájaros" con una superficie de 1,006-00-00 Hs. de agostadero de mala calidad, que con excepción de 80-00-00 Hs. que serán para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, el resto se destinará para usos colectivos de los 70 capacitados que arrojó el censo, dejándose a salvo sus derechos por lo que a tierras de uso individual se refiere, debiendo modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que a la distribución de las tierras se refiere.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 103, 105, 195, 197, 203, 204, 205, 207, 208, 223, 224, 241, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 24 de junio de 1967.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitud del poblado denominado "Los Pájaros", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 1,006-00-00 Hs. Un Mil Seis Hectáreas de agostadero de mala calidad, que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación y que será distribuída en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.— Expídase a la unidad agrícola industrial para la mujer, el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CUARTO.— Se dejan a salvo los derechos de los 70 capacitados que arrojó el censo, por lo que a tierras de uso individual se refiere.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia; instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

(Sigue al Frente)

SEXTO.— Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— **Luis Echeverría Álvarez.**— Rúbrica. Cúmplase: el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.— Sufragio Efectivo. No Reección.— México, D. F., a 29 de enero de 1972.— El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.—**Víctor Manuel Torres.**

— P. O. —

VISTO en revisión el expediente sobre la dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de **TENOSIQUE**, 1/a. Sección Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 14 de mayo de 1938, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 5 de julio de 1938, publicándose la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo en los términos de ley, habiéndose listado 29 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 65 del Código Agrario en vigor, se llegó a conocimiento; que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras indispensables para subvenir a sus necesidades y que los terrenos afectables en el presente caso son los de la propiedad del Gobierno del Estado, cuya superficie es de 2800 Hs. de agostadero inundable con porciones laborales.

RESULTANDO QUINTO.— Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 20 de julio de 1939 el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 31 de julio del mismo año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de Tenosique, una superficie total de 2800 Hs. de terrenos de agostadero inundables con partes laborales, propiedad del Gobierno del Estado.

RESULTANDO SEXTO.— Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO. — El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente; por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 29 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.— Atendiendo a que el fallo del C. Gob. del Estado dictado en este asunto con fecha 31 de julio de 1939 se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en definitiva a los vecinos de Tenosique, 1/a Sección una superficie total de 2800 Hs. de terrenos inundables de agostadero con porciones laborales, propiedad del Gobierno del Estado, superficies que se destinarán para los usos individuales y colectivos de los solicitantes y para la parcela escolar.

CONSIDERANDO CUARTO. — Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b; interpretado a "contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de Tenosique, 1/a Sección, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.— Se confirma en todas sus partes la resolución que en este asunto dictó con fecha 31 de julio de 1939 el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

TERCERO.— Se dota a los vecinos del citado poblado de Tenosique, con una superficie total de 2800 Hs. Dos Mil Ocho-cientas Hectáreas de terrenos inundables de agostadero con porciones laborales, propiedad del Gobierno del Estado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.— Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

QUINTO.— Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, debiendo considerarse esta sentencia, como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la mismo comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en término absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señala el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la Constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEXTO.— Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; pu-

blíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.— **LAZARO CARDENAS.**— Rúbrica.— Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— **CASINO VAZQUEZ.**— Rúbrica.— Jefe del Departamento Agrario.— Es copia debidamente cotejada con su original.— Sufragio Efectivo. No Reección.— México, D.F., a 28 de septiembre de 1939.— El Secretario General del Departamento Agrario.— **ING. CLISERIO VILLAFUERTE.**

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Estela del Carmen Solís Rodríguez.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 317/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Jorge Luis Hernández Oramas en contra de Estela del Carmen Solís Rodríguez, con fecha 29 de abril próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Abril veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Jorge Luis Hernández Oramas, con su escrito y copias simples que acompaña demandando a la señora Estela del Carmen Solís Rodríguez, quien es de domicilio ignorado, el divorcio necesario basado en las causales VIII y IX contenida en el artículo 267 del Código Civil.— Con fundamento en los artículos 266, 267, VIII y IX, 289 párrafo primero y demás relativos del Código Civil vigente y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles.— En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Esta-

do y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada Estela del Carmen Solís Rodríguez que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial "D" señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fe.— J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible."

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "D" del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

Edicto

Sr. José Natividad Almeida.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número... 612/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la señora Petrona Almeida de Pérez, en contra de José Natividad Almeida y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, octubre cuatro de mil novecientos setenta y dos.—Por presentada Petrona Almeida de Pérez, con su escrito de cuenta y documento que exhibe, promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción Positiva en contra de los señores José Natividad Almeida, que es de domicilio ignorado y del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este estado, con domicilio en el anexo del Palacio de Gobierno quinto piso, en relación de un predio urbano con superficie de 493.91 M2., con las colindancias y dimensiones siguientes: Al Norte, en siete metros, calle Macayal; al Sur, en siete metros, sesenta centímetros Cementerio General; al Este, en cincuenta y ocho metros, diez centímetros fracción que se adjudica a la heredera Simona Juárez; al Oeste en cincuenta y nueve metros sesenta centímetros, con fracción que se adjudica al heredero Domingo Almeida y que dicho terreno está ubicado en la calle Macayal hoy Margarita Maza de Juárez de la Colonia García de esta ciudad. Con fundamento en los artículos 1151, 1152, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso al Superior. Como el demandado es de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo

121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en el diario de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrase traslado al C. Director General del Registro Público con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días. Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre de la actora al Licenciado Felipe León Payró en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma la señora Carmen Hidalgo Hernández Secretario Judicial "D" encargada del despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— Firmado.— Carmen Hidalgo H.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— A continuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número 612/972 en el libro de gobierno.— Firmado.— Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los Cuatro Días del mes de enero de mil novecientos Setenta y Tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

EDICTO***E d i c t o***

En la causa Civil número 49/975; relativo al juicio de Información de Dominio promovido por el C. Nínive Vázquez Castillo, con esta fecha se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, junio catorce de mil novecientos setenta y cinco.—VIS-TOS; el escrito que presenta el señor Nínive Vázquez Castillo y se le tiene promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, información de dominio para acreditar el derecho de propiedad que tiene sobre un predio rústico ubicado en la ranchería Libertad de este Municipio, con superficie de una hectárea, veintiuno áreas, setenta y seis centiáreas.—Con apoyo en los Artículos 1o., 2o., 44, 55, 94, 110, 142, 349, 870 y relativos del Código Civil, se dice, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y 2932 del Código Civil se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, dése a lo anterior la debida publicación y al efecto expídase edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los lugares públicos y hecho que sea lo anterior en cualquier día y hora hábil, recíbese la testimonial ofrecida por el Actor.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y dá fé.— Rúbricas firmas ilegibles.

Como está ordenado se expide el presente edicto para su publicación correspondiente. En la Ciudad de Paraíso, Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Abraham Avalos Ricárdez.

**C. Felipe Palenque Egaña y
Ventura Egaña Viuda de Palenque.
Donde se encuentren.**

Comunico a Usted que con esta fecha y en el Expediente Civil No. 56/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Fernando Aguirre y Bernardina Guzmán de Aguirre, en contra de Felipe Palenque Egaña y Ventura Egaña Viuda de Palenque, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

“Acuerdo: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez. Tabasco. Julio siete de mil novecientos setenta y cinco.— Visto el escrito con que se dá cuenta del señor Fernando Aguirre Alvarez como lo pide se le tiene como Representante Común de la también actora Bernardina Guzmán de Aguirre y como señalado los Estrados de este Juzg. para oír notificaciones; apareciendo que promueven en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra de los señores Felipe Palenque Egaña y Ventura Egaña Viuda de Palenque, de domicilio ignorados; y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Segundo Partido Judicial del Estado; de los dos primeros, que se declare judicialmente de qué hemos adquirido por Prescripción Positiva la propiedad y el dominio del Predio Rústico denominado El Palmar constante de una superficie de Cuarenta y una Hectárea, Cuarenta y Cinco Areas, y cincuenta y cinco centiáreas, ubicado en la Ranchería Benito Juárez del Municipio de Centla Tabasco, bajo las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad del licenciado Teodosio León Rivera antes José Hernández, al Sur, con Camino Vecinal antes Claudio May; Este, con Ramón Hernández y licenciado Teodosio León Rivera, antes Basilio May y Saturdino Hernández; y al Oeste con licenciado Teodosio León Rivera antes Nicolás y José Encarnación de la Cruz; del Registrador Público; demandan la cancelación de Nota de Inscripción número treinta, folios treinta, Volumen Uno, Libro Mayor; con funda-

(Sigue a la vuelta)

mento en los artículos 1135, 1151, 1152, 1156, y demás relativos del Código Civil, 254, 255, 257, 258 y demás del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la demanda a la demanda en la Vía y forma propuesta, como ya se formó expediente y se dio aviso a la H. Superioridad, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles fracción II, notifíqueseles por medio de Edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor Circulación, haciéndose saber a los demandados que deben presentarse ante este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Licenciado Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de Primera Instancia, del Tercer Parti-

do Judicial en el Estado. Asistido de la Secretaría Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé".— Rúbrica del C. Juez y Secretario.

Y por vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de Mayor Circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los siete días del mes de julio del presente año (1975). En la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Jud. "B" del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández de Pérez.

3 — 2

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO

Sr. Carlos Jaime Ruiz Moscoso.
Donde se encuentre.

En el expediente número 471/973, relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Banco Agropecuario del Sureste, S.A., Rep. por el Licenciado Francisco Moha Márquez, en contra de Carlos Jaime Ruiz Moscoso, se ha dictado una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

Villahermosa. Tabasco. Dieciséis de abril de mil novecientos Setenta y cinco.
... PRIMERO:— Ha procedido la vía sumaria hipotecaria elegida por el actor para hacer valer sus derechos.— SEGUNDO:— El actor probó su acción hipotecaria y el demandado no se excepcionó ni compareció al juicio. TERCERO:— Se condena a Carlos Jaime Ruiz Moscoso a pagar al Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, setenta mil pesos como suerte principal, más los intereses pactados y las costas del juicio.— CUARTO:— Se concede al demandado un plazo de cinco días para que voluntariamente cubra las prestaciones a que se refiere el resolutivo anterior y de no hacerlo, procédase al trance y remate de los bienes hipotecados,

para cuyo avalúo se aplicará lo dispuesto por el artículo 459 del Código Procesal Civil por lo que hace al inmueble y el peritaje en lo que respecta a los muebles y con el producto de la venta judicial cúbrase las prestaciones reclamadas.— QUINTO:— Para la ejecución de la sentencia se estará en lo previsto por el artículo 623 del Código Procesal Civil, debiendo computar el término de tres meses la Secretaría Notifíquese y cúmplase.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Primer Secretario que certifica.— Lezcano.— Una firma ilegible.— Rúbricas.

En vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Primer Secretario.
Enrique Morales Cabrera.

2 — 2

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente civil número 316/970 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por la señora Cándida Aurora Ramón García Vda. de García, a bienes de la extinta señora María Isabel Ramón García Viuda de García; con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco. Junio dieciséis de mil novecientos setenta.— Por presentada la señora Cándida Aurora Ramón García Viuda de García, con su escrito de cuenta, documentos que exhibe, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta María Isabel Ramón García Viuda de García, quien falleció el día cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, en el poblado de Macultepec, Centro Tabasco. Con fundamento en los artículos 1,500 y siguientes del Código Civil y 776 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la denuncia y se tiene por radicado en este tribunal el intestado que se menciona. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete. Oficiése al Director General de Notarías para que informe si en las dependencias a su cargo existe algún testamento otorgado por el autor de la herencia. Para la práctica de la Información Testimonial propuesta por la denunciante se señalan las once horas del día veinticinco de julio próximo. De conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad, anunciando la muerte sin testar de la señora María Isabel Ramón García viuda de García dando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de cuarenta días, debiendo insertarse ade-

más edictos por dos veces de diez días en el Periódico Oficial del Estado si el valor de los bienes exceden de Cinco Mil Pesos para lo que se requiera la promovente para que manifieste a cuanto ascienden los bienes de la mortal.— Notifíquese personalmente y cúmplase. —Se le concede al Actuar Andrés Pérez Contreras el término de tres días hábiles para notificar estos, apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.— Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario “E” Carlos Mario Ocaña Moscoso quien autoriza y da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—Firmado.— Una firma ilegible.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbrica....”

Por mandato Judicial y para su publicación y fijación ordenada, expido el presente Edicto a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Juzgado 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

12—23

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR RENTAS.

Teapa, Tabasco.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, y bajo protesta de decir verdad, me permito manifestar que con fecha 15 del mes en curso, he traspasado el Giro Mercantil con venta de carnes frescas de mi propiedad ubicado en la calle Gregorio Méndez No. 149 de esta ciudad al señor Henry Oropeza Argüelles. Cta TEA-740-5.

Teapa, Tabasco, a 16 de Abril de 1975.

José Ignacio Mazariego Mazariego.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo.

Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Irma Rodríguez de Martínez de Escobar.
Donde se encuentre.

En vía de notificación hago de su conocimiento que en el expediente civil número 7/975, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio necesario promovido por el C. Vicente Martínez de Escobar Zurita en su contra, con fecha tres del presente mes se dictó un auto que a la letra dice:

"...Unase a sus autos el escrito del C. Vicente Martínez de Escobar Zurita para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Visto el escrito presentado por el actor y tomando en consideración que ha transcurrido con exceso el término concedido a la demandada para que compareciera recoger las copias del traslado, sin que lo haya hecho, con fundamento en los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código Procesal Civil vigente, se le declara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos contenidos en la demanda iniciada; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, se abre el período de Ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y común a las partes, este auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaria que autoriza y da fé.—Firmado M. García.— Dora Ma. Jiménez de O.

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Huimanguillo, Tab., a 5 de julio de 1975.

La Secretaria del Juzgado Mixto.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Jalpa de Méndez, Tab.

EDICTO

C. Isidro Magaña García.
Donde se encuentre.

Se le comunica que en el expediente Civil Número 18/975, relativo al Juicio Ordinario de Petición de Herencia, promovido en su contra por Francisco Magaña Martínez con fecha junio veintisiete del año actual se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"...ACUERDO: Juzgado Mixto de Primera Instancia Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez. Tabasco. Junio veintisiete de mil novecientos setenta y cinco.— Visto el escrito con que se da cuenta del señor Francisco Magaña Martínez, apareciendo de la Certificación de la secretaría que Isidro Magaña García demandado en este Expediente no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido, conforme al artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se le declaran en Rebel-día y con fundamento en el artículo 284 del mismo ordenamiento se abre el período de ofrecimiento de pruebas de 10 días fatales; conforme lo establece el artículo 618 de la misma Ley, publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Licenciado Amado Pérez Alfonso. Juez Mixto de Primera Instancia, del Tercer Partido Judicial en el Estado. Asistido de la Secretaría Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé.

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas expido el presente edicto a los siete días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y cinco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Sria. Jud. del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández de Pérez.